



Real Federación Aeronáutica Española

Reglamento General (de régimen interior) (aprobado por Comisión Delegada en Convocatoria de fecha 11-04-03 y ratificado por la Asamblea General en Reunión de 12 de abril de 2003)

Artículo 1

Procedimiento de Aprobación de Actas

Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario General con el VºBº del Presidente. La aprobación de la redacción de las mismas se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Se enviará a todos los miembros del órgano que corresponda, que hayan asistido a la reunión objeto del acta.
2. La redacción del acta será considerada definitiva cuando se reciba la conformidad de la mitad más uno de los miembros asistentes a la reunión.
Si al celebrarse la siguiente reunión del órgano implicado la redacción del acta no estuviese aprobada mediante el procedimiento especificado en el párrafo anterior, el primer punto del orden del día de la reunión será la aprobación del acta.

Artículo 2

Cuotas Económicas

La RFAE podrá establecer cuotas económicas por concesión de títulos, inscripciones en eventos o actividades y por cualquier otro concepto que la RFAE estime oportuno.

La Junta Directiva establecerá los diferentes conceptos y el importe de las diferentes cuotas, excepto en los casos que corresponda a conceptos e importes reservados a la Asamblea General.



Artículo 3

La cuota a la que se refiere el Art. 28 de los Estatutos (habilitación estatal de las licencias deportivas) será fijada por la Asamblea General tal y como prevén los Estatutos de RFAE. No obstante lo anterior y con el fin de respetar al máximo los criterios indicados por el CSD en cuanto a la correcta gestión de los recursos propios de Federaciones Españolas, la citada cuota se actualizará el primero de enero de cada año según cuota anualmente en función del incremento que experimente el IPC (índice general) sin que dicha variación sea considerada como incremento de la cuota fijada por la Asamblea General.

Artículo 4

Comisiones Técnicas de Especialidad

Al objeto de desarrollar y definir las misiones de dirección, promoción y control, contempladas en el Art. 23 de los Estatutos de RFAE, con el objeto de compatibilizar el adecuado funcionamiento de las CT sin menoscabo de los intereses generales del conjunto de especialidades que integra la RFAE, las CT se ajustarán a los siguientes procedimientos:

Los miembros de la Asamblea General de cada especialidad deportiva reconocida en los Estatutos de RFAE, componen con derecho de voz y voto la CT correspondiente a su especialidad. Eligen al Presidente de la CT y a través de éste elevarán ante la Junta Directiva los asuntos correspondientes a las diferentes cuestiones contempladas en el Art. 23 de los Estatutos.

Las CT, entre otros asuntos, podrán realizar las propuestas para designar Directores de Competición para pruebas incluidas en el Calendario Deportivo Oficial de RFAE.

La Junta Directiva trasladará a la Asamblea General en Comisión Delegada las propuestas recibidas, y será este último órgano el que adopte los acuerdos que estime oportunos, sin perjuicio de las aprobaciones últimas que sean competencia del Pleno de la Asamblea General de la RFAE.

Artículo 5

Habida cuenta que las CT son órganos internos de la RFAE, de carácter exclusivamente técnico, todas las actuaciones frente a las diferentes Administraciones y cualquier otra Entidad externa a la propia RFAE, serán llevadas a cabo, exclusivamente, a través de los órganos de gobierno de la RFAE que correspondan.



Artículo 6

De conformidad con la potestad concedida al Presidente de RFAE en el Art. 18e) de los Estatutos, en el caso de las especialidades integradas en RFAE cuyas titulaciones no son otorgadas por la autoridad aeronáutica española (DGAC), el Presidente de RFAE podrá constituir Vocalías Técnicas, compuestas por uno o más vocales, de reconocido prestigio y cualificación técnica a la especialidad que corresponda.

La misión de estas Vocalías Técnicas será asesorar a los Órganos de Gobierno de la RFAE y a la CT interesada, en relación con todos los asuntos que impliquen aprobación de reglamentos, u otras normas relacionadas con la enseñanza, seguridad, concesión de titulaciones técnicas, y cualquier otro contenido de tipo técnico.

Artículo 7

Actividades Oficiales de RFAE

Las actividades oficiales de RFAE serán todas aquellas incluidas en el Calendario Oficial de RFAE, así como los eventos de primera categoría incluidos en el Calendario de la Federación Aeronáutica Internacional (FAI).

Artículo 8

Los Directores de Competición de pruebas incluidas en el Calendario Oficial de RFAE tendrán la responsabilidad de verificar que todos los procedimientos utilizados para el desarrollo del evento se ajustan a las normativas y directrices establecidas en RFAE.

De manera muy especial comprobarán que todos los participantes están en posesión de las titulaciones requeridas para participar en la prueba y que todos los participantes relacionados con el evento, sean competidores o no, estén en posesión de licencia deportiva habilitada por la RFAE para el ámbito estatal e internacional.

Artículo 9

Premios Honoríficos

Las condecoraciones, reconocimientos y distinciones honoríficas de la Real Federación Aeronáutica Española son tres: Medallas, Diploma e Insignias.

Artículo 10



Las medallas son las condecoraciones que se conceden a los deportistas de forma individual aunque hayan participado en equipo, por haber alcanzado alguno de los tres primeros puestos de la clasificación en los campeonatos o competiciones organizadas y realizadas por la Real Federación.

Artículo 11

Las Medallas a su vez son de tres clases: La Medalla de Oro, que se concede al primero en la clasificación; la Medalla de Plata, al segundo; y la Medalla de Bronce al tercero. Todas serán otorgadas por el comité de Jueces contemplado en el artículo 24 de los Estatutos, o en su defecto, por la decisión que tomen los miembros de dicho estamento o simplemente los designados y adscritos para la competición.



Artículo 12

El Diploma de la RFAE es el reconocimiento meritorio que se concede tanto a deportistas como a personas o instituciones hayan o no participado en las competiciones deportivas. En el mismo podrá describirse el motivo por el que ha sido concedido, sin que éste hecho signifique una distinción honorífica diferente entre las distintas causas por las que se otorgue.

Salvo para el caso de aquellos deportistas que en competición oficial hayan recibido una de las tres medallas tipificadas en el artículo 11, los cuales serán también galardonados con dicho Diploma, éste será exclusivamente concedido por la Junta Directiva de la RFAE

Artículo 13

Las insignias son las máximas distinciones honoríficas de la RFAE. Pueden ser concedidas por cualquier mérito o méritos dignos de ser tenidos en consideración, se encuadren o estén fuera del ámbito estrictamente deportivo.

Artículo 14

Las insignias se clasifican en dos tipos: la Insignia de Honor, y la Insignia de Oro.

La Insignia de Honor de la RFAE es una insignia de plata de 925 milésimas concedida exclusivamente por la Comisión Delegada a propuesta de la Junta Directiva.

La Insignia de Oro de la RFAE es una insignia de oro de 750 milésimas concedida exclusivamente por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Delegada. Es la suprema distinción de la RFAE, y por encima de ella no hay otra que la supere.

Artículo 15

Todas las Asociaciones Deportivas, a través de las Federaciones Autonómicas integradas en la RFAE, podrán proponer a la Junta Directiva de ésta la concesión de Diplomas o Insignias. En el caso de las Insignias, la Junta Directiva de la RFAE, tras deliberación, resolverá si admite o no la propuesta, y para el caso de que la admita, la elevará al órgano de Gobierno que la ha de conceder.